



VSC-PARP-020-2021

ESTADO No. PARP-020-2021

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **4 de mayo de 2021**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HI8-14391	JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA	30/04/2021	95	APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para los Formatos Básicos Mineros FBM Semestrales de 2016 y 2017, así como los FBM Anuales de 2016 y 2017, junto con sus correspondientes planos anexos. Lo anterior de conformidad con el numeral 4.5. del Concepto Técnico Par Pasto No. 205 del 22 de noviembre de 2018; y el numeral 3.7. del Concepto Técnico Par Pasto No. 054 del 09 de abril de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HI8-14391, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare para la etapa de explotación comprendida entre 2 de septiembre de 2020 hasta el 26 de junio de 2021, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.16. del Concepto Técnico Par Pasto No. 050 del 06 de abril de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30)

					días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución No. 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. H18-14391, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2020, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 054 del 09 de abril de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como Falta Leve. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. H18-14391, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2019 y 2020, con sus correspondientes planos anexos, lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2., del Concepto Técnico Par Pasto No. 054 del 09 de abril de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la
--	--	--	--	--	---

					Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. RECORDAR al titular de la Contrato de Concesión No. HI8-14391, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA o CAUSAL DE CADUCIDAD, en los siguientes Autos: Auto Par Pasto No. 527 del 13 de diciembre de 2018, notificado en estado número PARP-050-18 del 19 de diciembre de 2018, relativos a: - Presentación del presentación del Programa de Trabajo y Obras (PTO) - Presentación al Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma autoridad. Auto Par Pasto No. 228 del 18 de mayo de 2020, notificado en estado número PARP-033-20 del 01 de julio de 2020, relativos a:
--	--	--	--	--	---

					- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019, y I de 2020. Auto Par Pasto No. 174 del 6 de abril de 2020, notificado en estado número PARP-033-20 del 01 de julio de 2020, relativos a: - Subsanan las NO CONFORMIDADES recogidas en el Informe de Fiscalización Integral No. IV-PARP-048-HI8-14391-20 del 12 de marzo de 2020. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 2.7., 3.4., 3.5., 3.6., y 3.7., del Concepto Técnico Par Pasto No. 054 del 09 de abril de 2021. 3. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 4. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HI8-14391, que no puede adelantar labores explotación hasta tanto no cuente el Programa de Trabajos y Obras –PTO– debidamente aprobado por esta autoridad minera, así como el Licenciamiento Ambiental que ampare el proyecto minero, o, constancia expedida por la autoridad ambiental, donde se certifique que el mismo se encuentra en trámite. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 054 del 09 de abril de 2021. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 054 del 09 de abril de 2021. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

					7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	00151-52	ANTONIO FUELAGAN IMBACUAN	30/04/2021	96	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00151-52, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los SESENTA DÍAS (60) siguientes a la notificación del presente auto de trámite formule e implemente el plan de emergencias e igualmente el plano de riesgos de las actividades que se desarrollan en el área del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-014- 00151-52-21 del 21 de abril de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero que las actividades de explotación minera que realicen debe sujetarse única y exclusivamente al área concedida. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-014- 00151-52-21 del 21 de abril de 2021. 2. RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo APREMIO DE MULTA en Auto PARP No. 525 del 23 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico PARP-49-20 del 24 de diciembre de 2020 referido a la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normalidad vigente aplicable. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-014- 00151-52-21 del 21 de abril de 2021.

					3. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00151-52 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-014- 00151-52-21 del 21 de abril de 2021. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00092-52	COMPAÑÍA MINERA LA CONCORDIA S.A.S.	30/04/2021	97	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00092-52 que una vez levanta la suspensión temporal de obligaciones debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. SEL-PAR-PASTO-007- 00092-52-21 del 21 de abril de 2021. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIB-10211	MAGALY XIMENA BETANCOURT YÉPEZ y GERMAN NAZARENO	03/05/2021	98	REQUERIMIENTOS

		BETANCOURT PANTOJA		1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HIB-10211, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare periodo faltante ala anualidad que cursa comprendido entre 07 de febrero de 2021 hasta el 12 de junio de 2021, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10. del Concepto Técnico Par Pasto No. 050 del 06 de abril de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución No. 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HIB-10211, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2020. de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 055 del 09 de abril de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como Falta Leve. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HIB-10211, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2019 y 2020, con sus correspondientes planos anexos, lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2., del Concepto Técnico Par Pasto No. 055 del 09 de abril de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1
--	--	-----------------------	--	--



decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta leve**.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. RECORDAR al titular de la **Contrato de Concesión No. HIB-10211**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA o CAUSAL DE CADUCIDAD**, en los siguientes Autos:

Auto Par Pasto No. 053 del 31 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-010-20 del día 03 de febrero de 2020, relativos a:

- Presentación del presentación del Programa de Trabajo y Obras (PTO).

					- Presentación al Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma autoridad. Auto Par Pasto No. 360 del 31 de agosto de 2020, notificado en estado número PARP-040-20 del 08 de septiembre de 2020, relativos a: - Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2020. Auto Par Pasto No. 468 del 04 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-049-20 del día 24 de diciembre de 2020, relativos a: - Subsanan las NO CONFORMIDADES recogidas en el Informe de Fiscalización Integral No. IV-PARP-097-HIB-10211-20 del 13 de octubre de 2020. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 2.7., 3.4., 3.7., y 3.8., del Concepto Técnico Par Pasto No. 055 del 09 de abril de 2021. 3. RECORDAR al titular minero que según lo evaluado en el Concepto Técnico Par Pasto No. 055 del 09 de abril de 2021, se registra un mayor valor pagado por los siguientes conceptos: i) Por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de OCHO PESOS (\$ 8); ii) Por concepto de canon superficiario de la primera anualidad construcción y montaje, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 257); iii) Por concepto canon superficiario de la segunda anualidad construcción y montaje, por valor de CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$184); y, iv) Por concepto canon superficiario de la tercera anualidad construcción y montaje, por valor de CIENTO DIECISIETE PESOS (\$ 117); sumas declaradas en Auto Par Pasto No. 065 de 13 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-004-19 del día 28 de febrero de 2019, las cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros, que los saldos a favor fueron pagados en la Cuenta de Ahorros del Davivienda a nombre de la Agencia Nacional de Minería, según comprobantes de pago No. 02500034359394, 02500034359378, 02500034359386, y, 02500034359360 del 15 de agosto de 2017, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

					4. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 5. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HIB-10211, que no puede adelantar labores explotación hasta tanto no cuente el Programa de Trabajos y Obras –PTO– debidamente aprobado por esta autoridad minera, así como el Licenciamiento Ambiental que ampare el proyecto minero, o, constancia expedida por la autoridad ambiental, donde se certifique que el mismo se encuentra en trámite. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 055 del 09 de abril de 2021. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 055 del 09 de abril de 2021. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
RECONOCIMI- ENTO DE PROPIEDAD PRIVADA	RPP-199	ANA SOLEDAD PEREZ CORDOBA, SONIA PÉREZ CÓRDOBA	03/05/2021	99	APROBACIONES 1. CONCEDER a las titulares del Reconocimiento de Propiedad Privada No. 199, prórroga por el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que alleguen las correcciones y/o adiciones al Informe Anual de Labores Mineras Realizadas y el Programa de Labores Mineras a Ejecutar, presentado para evaluación mediante radicado No. 20201000758062 de fecha 29 de septiembre de 2020, de conformidad con las observaciones realizadas en el Concepto Técnico GET No. 183 del 09 de noviembre de 2020, acogido mediante Auto Par Pasto No. 006 del 26 de enero de 2021, notificado estado jurídico No. PARP- 003-21 del 28 de enero de 2021. La prórroga se otorga so pena de

					entender desistido el trámite de evaluación y aprobación del Informe Anual de Labores Mineras Realizadas y el Programa de Labores Mineras a Ejecutar radicado mediante comunicación No. 202010009123492 del 14 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0002-52	HENRY FRANCISCO WOODCOCK DELGADO	03/05/2021	100	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero del Licencia Especial de Explotación No. 0002-52 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52 que de forma permanente deberá continuar con: - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. - La vigilancia del personal que labora en la mina con el fin de que utilice en todo momento y de manera correcta los Elementos de Protección Personal EPP. - El cumplimiento de las obligaciones derivadas del título minero. - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). - La implementación de señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del polígono otorgado. - El mantenimiento preventivo y correctivo de los canales perimetrales para la evacuación de aguas lluvias. - La humectación de las vías internas de comunicación, vía de acceso al área del título y patios de acopio. - El registro de ingreso y egreso del personal al área del título minero.

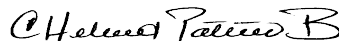
					Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-015- 0002-52-21 del 23 de abril de 2021. 3. RECORDAR al titular minero que no puede adelantar actividades de explotación minera (arranque), ni beneficio, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, aprobado por esta Autoridad Minera. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-015- 0002-52-21 del 23 de abril de 2021. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00237-52	ÁNGEL SAMUEL PABÓN CABRERA	3/05/2021	101	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero del Licencia Especial de Explotación No. 00237-52 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52 que de forma permanente deberá continuar con: - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. - La permanentemente jornada de orden y aseo para la cantera La Vega. - La vigilancia del personal que labora en la mina con el fin de que utilice en todo momento y de manera correcta los Elementos de Protección Personal EPP. - El mantenimiento de la vía de acceso principal a la cantera La Vega como norma preventiva de seguridad. - El cumplimiento de las obligaciones derivadas del título minero. - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). - La vigilancia del personal que labora en la mina con el fin de que utilice en todo momento y de manera correcta los Elementos de Protección Personal EPP. - El manejo ambiental adecuado de los de residuos sólidos ordinarios y RESPEL.

					- La señalización informativa, preventiva, ambiental y de seguridad e higiene minera en zonas de acopio, cargue y frente de explotación activo, piscinas de sedimentación, punto RESPEL, residuos ordinarios, taller de mantenimiento, almacén, almacenamiento de chatarra y planta de beneficio. - La realización de simulacros dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. - El registro de ingreso y egreso del personal al área del título minero. - El plano actualizado de las labores mineras y avances de explotación de la licencia Especial de Explotación. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-020- 00237-52-21 del 28 de abril de 2021. 3. RECORDAR al titular minero que no puede adelantar actividades de explotación minera (arranque), ni beneficio, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, aprobado por esta Autoridad Minera. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-020- 00237-52-21 del 28 de abril de 2021. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **4 de mayo de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Javier Hernandez Toro – Contratista PAR Pasto